

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO, POR EL QUE CONCLUYE EL PROCESO DE COMPUTO DISTRITAL PARA LA ELECCION DE GOBERNADOR DEL ESTADO Y COMPUTO FINAL DE LA ELECCIÓN DE DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE MAYORIA RELATIVA DECLARANDO EN CONSECUENCIA LA VALIDEZ DE LA ELECCION Y LA ELEGIBILIDAD DE LA FORMULA DE CANDIDATOS A DIPUTADOS ELECTOS, DEL CONSEJO DISTRITAL ELECTORAL DEL DISTRITO ELECTORAL UNINOMINAL 26, CON CABECERA EN XICOTEPEC, EN EL ESTADO DE PUEBLA**

**A N T E C E D E N T E S**

I.- El once de marzo del año en curso, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado, mediante acuerdo CG/AC-012/04 declaró el inicio del Proceso Electoral Estatal Ordinario del año dos mil cuatro, convocando a elecciones ordinarias para renovar a los integrantes del Poder Legislativo, al Titular del Poder Ejecutivo y a los Miembros de los Ayuntamientos de la Entidad.

II.- En sesión de instalación de fecha catorce de mayo del año en curso, el Consejo Distrital Electoral del Distrito Electoral Uninominal 26, con cabecera en Xicotepec, en el Estado de Puebla, declaró formalmente su instalación.

En esa misma fecha se aprobó el acuerdo por el que establece el horario de labores en ese Consejo Distrital Electoral.

III.- Con fecha diecinueve de agosto del año que transcurre, el Organismo Superior de Dirección, mediante acuerdo CG/AC-070/04, hizo pública la apertura del registro de candidatos para el proceso electoral estatal ordinario dos mil cuatro.

IV.- Derivado de lo anterior, este Cuerpo Colegiado en las sesiones especiales de fechas veintinueve, treinta y treinta y uno de agosto; así como primero dos, tres, cuatro, cinco, seis y veinte de septiembre de dos mil cuatro, otorgó a los partidos políticos acreditados ante este Organismo Constitucional, el registro de candidatos a cargos de Diputados por el Principio de Mayoría relativa, a Gobernador del Estado, a Miembros de los Ayuntamientos y a Diputados por el Principio de Representación Proporcional.

V.- El Consejo General del Instituto Electoral del Estado, celebró sesión ordinaria el día ocho de noviembre del año que transcurre, aprobando entre otros puntos, el acuerdo número CG/AC-104/04, a través del cual, se establecieron



Lineamientos a seguir por los Consejos Distritales Electorales y Consejos Municipales Electorales en el Estado de Puebla para la sesión de seguimiento de la Jornada Electoral, así como para la sesión de cómputo final de dichos Organos Transitorios.

**VI.-** En fecha nueve de noviembre de dos mil cuatro, el Consejo Distrital Electoral del Distrito Electoral Uninominal 26, con cabecera en Xicotepec, en el Estado de Puebla, llevó a cabo la sesión de seguimiento de la Jornada Electoral.

**VII.-** Durante el desarrollo de la sesión permanente del cómputo de la elección de los diversos cargos de elección popular, el Consejo Distrital Electoral del Distrito Electoral Uninominal 26, giró escrito al Consejo General a través del cual informa que en espera de los paquetes electorales del Municipio de Pantepec, se continuaría con dicha sesión.

**VIII.-** Derivado de lo anterior, el mencionado Órgano Transitorio emitió un acuerdo por el cual solicita poner a disposición del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Puebla, las actas e información correspondiente para determinar la declaración de validez y entrega de constancia de mayoría para la elección de diputados por el principio de mayoría relativa, en el mencionado distrito.

**IX.-** En fecha dieciocho de noviembre de dos mil cuatro, el Organismo Superior de Dirección tuvo conocimiento de que el Consejo Distrital de Xicotepec, no había cerrado la sesión de cómputo final, en atención a que no se tenían a la vista los paquetes electorales de Municipio de Pantepec.

De igual forma, este Instituto, tuvo a bien contestar el escrito referido en el párrafo inmediato anterior, informándole al Organismo Transitorio en cita que los paquetes electorales correspondientes a la elección de Diputados y Gobernador del Municipio de Pantepec no serían remitidos al Consejo Distrital, por lo que se les indicó que lo procedente era verificar los requisitos de validez de la elección y la elegibilidad del candidato electo que obtuvo la mayor cantidad de sufragios para que en su caso se emitiera la constancia de mayoría respectiva, debido a que aunque no se contara con los paquetes electorales del Municipio de Pantepec, esta situación no era suficiente para no declarar la validez de la elección en el entendido de que las secciones electorales del Municipio en comento no alcanzan el veinte por ciento de las secciones electorales del Distrito Electoral Uninominal 26, con cabecera en Xicotepec.

**X.-** El día diecinueve de noviembre del año que transcurre, este Cuerpo Colegiado tuvo conocimiento de que el Consejo Distrital Electoral del Distrito



Electoral Uninominal 26, con cabecera en Xicotepec, en el Estado de Puebla, emitió un acuerdo, a través del cual, solicita que este Organismo Superior de Dirección declare la validez de la elección de Diputados por el principio de mayoría relativa y la elegibilidad del candidato electo, en atención a que dicho Organismo Transitorio ya había computado ambas elecciones, sin embargo, debido a las situaciones ajenas que imperaban en dicho Organismo Electoral, no les permitió continuar con el resto de las actividades inherentes a la sesión de cómputo final, es decir, el declarar válida la elección de Gobernador y la de Diputados por el principio de Mayoría Relativa y como consecuencia de este último acto, de la elegibilidad del candidato electo a fin de entregar la constancia de mayoría relativa.

## **CONSIDERANDO**

**1.-** Que, conforme a lo dispuesto por el artículo 71 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, la función estatal de organizar las elecciones se ejerce a través del Instituto Electoral del Estado siendo éste un organismo de carácter público y permanente, autónomo e independiente, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, siendo principios rectores de esta función la legalidad, imparcialidad, objetividad, certeza e independencia, en términos del artículo 8 del Código de la materia.

**2.-** Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 79 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, el Consejo General será el órgano superior de dirección del Instituto y el responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de vigilar que los principios rectores de legalidad, imparcialidad, objetividad, certeza e independencia guíen todas las actividades del Instituto.

De igual forma, el artículo 110, del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, los Consejos Distritales son los órganos del Instituto de carácter transitorio, encargados de la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral ordinario o extraordinario dentro de su territorio distrital, en términos de las disposiciones del Código de la materia y los acuerdos que dicte el Consejo General.

**3.-** Que, de acuerdo con el artículo 89 fracción XXXV del Ordenamiento Legal de referencia, es atribución del Consejo General efectuar supletoriamente el cómputo distrital o municipal, en los casos previstos por este Código, allegándose de los medios necesarios para su realización.



4.- Que, con fundamento en lo dispuesto por el diverso 313 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado, los Consejos Distritales sesionarán el miércoles siguiente al de la elección, para realizar el cómputo de cada una de las elecciones en el orden siguiente:

- Cómputo Distrital de la elección de Gobernador;
- Cómputo final de la elección de Diputados por el principio de mayoría relativa;
- Cómputo Distrital de la elección de Diputados por el principio de representación proporcional.

De igual forma, el diverso 307 del ordenamiento legal en cita refiere que el cómputo de una elección es la suma que realizan los órganos electorales de los resultados anotados en las actas de escrutinio y cómputo de las Casillas dentro de la demarcación territorial.

En este sentido, si bien es cierto que el Consejo Distrital Electoral del Distrito Electoral Uninominal 26, con cabecera en Xicotepec, del Estado de Puebla, declaró la instalación de la sesión permanente de cómputo final a fin de efectuar el cómputo distrital de dicha elección y en su caso decidir sobre la validez de la elección celebrada en ese Distrito, así como decidir sobre la elegibilidad de los candidatos y se entregará la constancia respectiva, pero existen constancias que acreditan que dicho Consejo el día diecisiete de noviembre efectuó el cómputo Distrital de la elección de Gobernador y el final de la elección de Diputados por el principio de Mayoría Relativa, sin concluir el acto del proceso de cómputo Distrital y final de las mencionadas elecciones, pues no se hizo la declaración de validez; no menos cierto es que por imperar situaciones de hecho ajenas a la voluntad de los integrantes del Consejo Distrital a las atribuciones conferidas por el Código de la materia, a dicho Organó Electoral, las mismas, impidieron que se finalizara con el procedimiento de cómputo de la elección de Gobernador y se declarara la validez de la elección de Diputados por el principio de Mayoría Relativa, así como también no se declaró la elegibilidad del candidato electo y mucho menos se entregó la constancia de mayoría relativa.

En este entendido y tomando en consideración que se ha determinado que el Consejo Distrital Electoral en comento al ejecutar el procedimiento previsto en los artículos 312 y 314 del Código de la materia realizó el cómputo Distrital de la elección de Gobernador y el cómputo final de la elección de Diputados por el principio de Mayoría Relativa, pues así lo consignan las actas que fueron analizadas en este Organó Central, estima que lo conducente es concluir con dicho procedimiento, pues los actos ejecutados por el Consejo Distrital Electoral durante el desarrollo de la sesión, consistieron en efectuar los cómputos de las



elecciones en comento, por lo que esa parte del proceso de cómputo debe considerarse como ejecutado por el Organismo Transitorio y este Organismo Electoral deberá concluir el procedimiento de cómputo final, a partir de lo previsto por la fracción VIII del artículo 312 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla.

Sin embargo, este Consejo General, en aras de privilegiar los principios que rigen la función electoral y otorgar seguridad jurídica a los actores de un proceso electoral, considera oportuno que el Consejo Distrital Electoral del Distrito Electoral Uninominal 26, con cabecera en Xicotepec, en el Estado, remita las actas relativas a la elección de Gobernador del Estado, con el objeto de que este Consejo General finalice el procedimiento de cómputo de la elección de Gobernador del Estado.

De igual forma, a fin de garantizar el derecho del candidato electo para el cargo de Diputado por el Distrito 26, en términos de lo establecido en el artículo 89 fracción XIV, en relación con el diverso 118 fracción VII, declarar la validez y expedir la constancia de mayoría a la fórmula que haya obtenido el mayor número de votos, respecto de la elección de Diputados por el principio de Mayoría Relativa, en atención a que por parte del mencionado órgano se efectuaron todos los actos formales para la organización del proceso electoral en dicho Municipio.

Por consiguiente, este Organismo Superior de Dirección, en términos de lo establecido en el artículo 308 del Código de la materia, procede a concluir las etapas inherentes a la sesión de cómputo final del Consejo Distrital Electoral del Distrito Electoral Uninominal 26, con cabecera en Xicotepec, en el Estado de Puebla.

Determinando que los resultados que arroja la elección de Gobernador, son los que se encuentran consignados en el acta de cómputo final de esa elección, la cual fue elaborada por el Consejo Distrital Electoral en comento, misma que como anexo corre agregada al presente acuerdo para formar parte integrante del mismo.

Por otra parte, una vez realizadas y concluidas por parte del Consejo Distrital Electoral Uninominal 26, con cabecera en Xicotepec, en el Estado de Puebla, las etapas que establece el Código de la materia, relativas a la preparación de la elección, a la Jornada Electoral, así como la parte conducente a la etapa de Resultados de la elección de Diputados por el principio de Mayoría Relativa, y en atención a que dicho Organismo Transitorio no concluyó con el procedimiento de cómputo de dicha elección, pues no declaró la validez y la elegibilidad de la fórmula de candidatos a Diputados por el principio de Mayoría

Relativa, en relación con los artículos 118 fracción VII y 314 fracción II inciso f) del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, este Cuerpo Colegiado determina que del análisis efectuado a las actas que se remitieron a este Instituto, lo conducente es declarar válida la elección de Diputados por el principio de Mayoría Relativa.

5.- Que, en virtud de lo expuesto con antelación, el resultado de los cómputos que arroja el acta de computo final a dicha elección, misma que fue elaborada por el Consejo Distrital Electoral en cita, indican la fórmula de Diputados por el principio de Mayoría Relativa que resultó electa y que obtuvo la mayoría de votos es la integrada por:

DISTRITO	FORMULA DE DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE MAYORIA RELATIVA	PARTIDO POLITICO
XICOTEPEC, DISTRITO ELECTORAL UNINOMINAL 26	PROPIETARIO: ZENORINA GONZALEZ ORTEGA SUPLENTE: ORALIA LEYVA MARQUEZ	PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

6.- Que, en relación con el diverso 314 fracción II, inciso f) del ordenamiento legal aplicable, este Consejo General considera que los integrantes de la fórmula de candidatos a Diputados por el principio de Mayoría Relativa que obtuvieron la mayoría de votos, cumplen con los requisitos de elegibilidad contemplados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la particular del Estado y el artículo 15 del Código Electoral del Estado, por lo que resultan elegibles.

7.- Que, con fundamento en el artículo 91 fracciones XXIX y 93 fracción XXI del Código de la materia, este Consejo General faculta a su Consejero Presidente y al Secretario General, para que expidan la Constancia de mayoría a la fórmula de candidatos a Diputados por el principio de Mayoría Relativa del Distrito Electoral Uninominal 26, con cabecera en Xicotepec, en el Estado de Puebla.

Por lo anteriormente expuesto, y en ejercicio de la facultad que confiere el artículo 89 fracción LIII del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado emite el siguiente acuerdo:

## ACUERDO

**PRIMERO.-** El Consejo General del Instituto Electoral del Estado, concluye el proceso de cómputo distrital para la elección de Gobernador del Estado y cómputo final de la elección de Diputados por el Principio de Mayoría Relativa, declarando en consecuencia la validez de la elección y la elegibilidad de la fórmula de candidatos a Diputados electos, del Consejo Distrital Electoral del Distrito Electoral Uninominal 26, con cabecera en Xicotepec, en el Estado de Puebla, atendiendo a los razonamientos vertidos en los puntos de considerandos 4 y 6 de este acuerdo.

**SEGUNDO.-** El Consejo General del Instituto Electoral del Estado faculta al Consejero Presidente y Secretario General de este Organismo Colegiado para expedir la constancia de mayoría a la fórmula de Diputados por el Principio de Mayoría Relativa perteneciente al Consejo Distrital Electoral del Distrito Electoral Uninominal 26, con cabecera en el Estado de Puebla que obtuvo la mayoría de votos en la elección, de conformidad con el punto 7 de considerandos de este acuerdo.

**TERCERO.-** Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado.

Este acuerdo fue aprobado por unanimidad de votos de los integrantes del Consejo General del Instituto Electoral del Estado, en sesión de fecha diecisiete de noviembre de dos mil cuatro.

**CONSEJERO PRESIDENTE**

**SECRETARIO GENERAL**

**LIC. ALEJANDRO ARTURO  
NECOECHEA GOMEZ**

**LIC. NOE JULIAN CORONA  
CABAÑAS**